Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: Proceso No. 05001310301020200005200 - Recurso de Reposición contra el acto que niega pruebas

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin
Lun 13/09/2021 3:03 PM
Para: Doris Eugenia Mesa Madrid; juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: MAURICIO VELANDIA ABOGADOS SAS <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 2:57 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 05001310301020200005200 - Recurso de Reposición contra el acto que niega pruebas

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MAURICIO VELANDIA ABOGADOS SAS** , quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por MAURICIO VELANDIA ABOGADOS SAS

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Responder | Responder a todos | Reenviar

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Proceso No. 05001310301020200005200 - Recurso de Reposición contra el acto que niega pruebas

Enviado por
MAURICIO VELANDIA ABOGADOS SAS
Fecha de envío
2021-09-13 a las 14:56:46

Fecha actual
2021-09-13 a las 15:03:37

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Demanda de Competencia desleal de AXEDE contra EPM y otros
Número de proceso : 05001310301020200005200
Asunto: Recurso de Reposición contra el acto que niega pruebas

Por medio del presente escrito presento de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto notificado por estado el día 8 de septiembre de 2021, por medio del cual fueron negadas algunas pruebas solicitadas por la parte demandante.

Atentamente,

Mauricio Velandia

Abogado

Documentos Adjuntos

Recurso_contra_auto_decreta.pdf

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: **Demanda de Competencia desleal de AXEDE contra EPM y otros**
Número: **05001310301020200005200**
Asunto: **Recurso de Reposición contra el acto que niega pruebas**

MAURICIO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.193 de Bogotá y con tarjeta profesional número 84.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la parte demandante, por medio del presente escrito presento de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto notificado por estado el día 8 de septiembre de 2021, por medio del cual fueron negadas algunas pruebas solicitadas por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. **Término legal para presentar el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación**

De conformidad con el artículo 302 del CGP las providencias emitidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de ser notificadas cuando no han sido interpuestos recursos dentro de mencionado término.

En el presente asunto se tiene que el auto que se ataca con reposición fue notificado el día 8 de septiembre de 2021, por tanto el término para presentar recurso vence el 13 de septiembre de 2021, fecha en la cual se presenta este recurso (ver anexo número 1).

2. Puntos sobre los cuales se recurre la providencia

Son tres (3) los puntos de la providencia que se atacan con recurso:

2.1 **Primera decisión dentro de la providencia que se ataca con recurso:** El despacho niega el decreto y práctica de aporte de experticio de perito contable

El Despacho niega el decreto y práctica de la prueba pericial contable bajo el siguiente argumento:

> "La solicitud probatoria se NIEGA, por cuanto el artículo 227 del C.G.P es bastante claro al preceptuar que "(L)a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen**, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días." (Negrillas del Despacho)

> "Luego, tratándose de un dictamen pericial que supuestamente no podía ser aportado con la demanda, obviamente el supuesto típico **"(C)uando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen" no se cumple, en tanto que la demandante no tenía límite temporal alguno que le impidiera la presentación del dictamen del que pretende valerse."** (Negrillas del recurrente)

La razón que tiene el Despacho para negar la prueba es que **no se cumple con el supuesto objetivo que le permite a la parte demandante solicitar un término que fije el juez para aportar el dictamen de perito**.

Los argumentos para revocar la providencia y demostrar que sí se cumple la exigencia de la norma para solicitar con todo respeto para que se decrete la prueba y se fije término para la entrega del experticio contable, son:

2.1.1 La necesidad imperiosa para desarrollar el experticio de contar con el documento que contenga el **"estudio de mercado"** que tuvo que elaborar EPM para desarrollar el proceso de selección y **que nunca ha entregado, no obstante las peticiones reiteradas de la demandante.**

Este proceso judicial tiene como una de sus bases fácticas principales la existencia de **"precios artificialmente bajos"** entorno a los cuales se favoreció al codemandado, la empresa MVM INGENIERIA DE SOFTWARE S.A.; uno de los hechos principales y centrales de la demanda es que EPM adelantó un estudio de mercado que refleja que dicho precio efectivamente está por debajo de ese "estudio de mercado".

En múltiples ocasiones **la parte demandante solicitó la entrega de dicho documento**, lo cual **nunca fue atendido por la demandada EPM**.

Dicho documento resulta ser base fundamental del estudio y análisis que debe adelantar el perito contable y financiero para el entendimiento del caso por parte del juez acerca de: (i) su verdadera existencia; (ii) su metodología; (iii) las cifras que se tuvieron en cuenta; (iv) sus fuentes; (v) las tendencias usadas allí; (vi) las personas que lo elaboraron y responsables; (vii) los sistemas contables que fueron utilizados para arribar a las conclusiones de ese estudio; (viii) concluir la fortaleza o debilidad del mismo bajo la ciencia financiera y contable y (ix) su comparación con los precios de MVM INGENIERIA DE SOFTWARE S.A.

La parte demandante solicitó dicho documento en varias ocasiones, cumpliendo objetivamente con su diligencia debida. Veamos su demostración:

a. Hecho 11.3 de la demanda y la respuesta a ese hecho en la respuesta a la demanda

El hecho 11.3 de la demanda se indica: "11.3 Para demostrar que el precio ofertado se encontraba por fuera del mercado, se le solicitó a EPM dar conocer el "estudio de mercado" que, conforme lo señalan las normas internas de contratación, debe adelantarse previamente a la apertura de invitación contratar, a fin de conocer si el precio propuesto por MVM INGENIERIA DE SOFTWARE se encontraba dentro de los parámetros del mercado."

Al interior del anexo número 12 de la demanda aparece la prueba de la solicitud de dicho documento (ver anexo número 2 de este escrito).

En respuesta a dicha solicitud la demandante fue citada a las oficinas de EPM para una reunión. Lo cual puede ser verificado en el mismo anexo número 12 de la demanda.

En respuesta a ese hecho (11.3) se tiene que EPM al contestar la demanda señala que "**Es cierto que AXEDE solicitó dar a conocer el "estudio de mercado"** que, conforme lo señalan las normas

internas de contratación, **debe adelantarse previamente a la apertura de invitación a contratar**, lo que se realizó en reunión celebrada con personas al servicio de AXEDE, el 27 de febrero de 2018 en el cual se hizo **la presentación**." (Subrayado del recurrente)

En dicha reunión **no fue entregado el documento "estudio de mercado"**. Tan solo presentaron una cifra. **Nunca exhibieron el documento ni dieron copia del mismo**, como bien lo afirma EPM en su respuesta al hecho al señalar que tan solo se hizo **"la presentación".**

b. Derecho de petición a EPM por parte de la demandante

En el mes de **febrero de 2020** la parte demandante remitió por correo certificado a las oficinas de EPM un derecho de petición solicitando la entrega de los **documentos relacionados con la celebración y ejecución de los servicios tecnológicos objeto del contrato CW 25782** (Ver anexo número 3 de este escrito).

En respuesta a este derecho de petición **EPM no aportó el "estudio de mercado" que hace parte de dichos documentos**. Reflejando de nuevo la duda de: (i) su verdadera existencia; (ii) su metodología; (iii) las cifras que se tuvieron en cuenta; (iv) sus fuentes; (v) las tendencias usadas; (vi) las personas que lo elaboraron y responsables; (vii) los sistemas contables que fueron utilizados para arribar a las conclusiones de ese estudio; (viii) concluir la fortaleza o debilidad del mismo bajo la ciencia financiera y contable y (ix) su posible comparación posterior con los precios de MVM INGENIERIA DE SOFTWARE S.A.

Dicho "estudio de mercado", hace parte del universo de documentos que conforman "**los documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato CW 25782"**, que fue lo que se solicitó en el derecho de petición. El "estudio de mercado" hace parte de lo solicitado dentro del derecho de petición. Como bien lo indica EPM en respuesta al hecho 11.3 de la demanda, al señalar que **el "estudio de mercado" es imperativo hacerlo** y que "conforme lo señalan las **normas internas de contratación**, debe adelantarse previamente a la apertura de invitación a contratar". Siendo esta afirmación prueba que dicho "estudio de mercado" hace parte de ese universo de documentos y que además, **no ha sido entregado**.

En tal medida, la parte demandante solicitó dicho documento bajo derecho de petición cumpliendo con su cargo de diligencia y **EPM de nuevo fue renuente en entregarlo**. Así las cosas, no es que el tiempo para adelantar el experticio **no hubiera sido suficiente**, es que por extracción de materia y por la renuencia de EPM **no ha sido posible adelantarlo, dado que el "estudio de mercado"**

no ha sido entregado y es pieza fundamental para el caso y para el experticio solicitado por lo ya explicado.

Adjunto respuesta al derecho de petición donde se refleja que el documento -estudio de mercado- **no fue entregado**. (Anexo número 4 de este escrito).

c. Solicitud de su exhibición como prueba pedida ante la negativa de su entrega

Dado que dicho documento no fue entregado por los medios comentados, además, para mayor carga de diligencia de la demandante, dentro de las pruebas pedidas dentro de la demanda se solicitó **la exhibición de todos los documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato CW-25782 y ello cubre el "estudio de mercado", como bien lo afirma EPM en respuesta al hecho 11.3 de la demanda**.

La exhibición de documentos por parte de EPM fue decretada por el Despacho para el 2 de diciembre de 2021, fecha para la cual **esperamos por fin poder contar con el documento que contiene el "estudio de mercado"**, o antes, sobre el cual ha sido renuente a su entrega EPM; **siendo este documento indispensable para adelantar el experticio solicitado al perito contable** para saber: (i) su verdadera existencia; (ii) su metodología; (iii) las cifras que se tuvieron en cuenta; (iv) sus fuentes; (v) las tendencias usadas; (vi) las personas que lo elaboraron y responsables; (vii) los sistemas contables que fueron utilizados para arribar a las conclusiones de ese estudio; (viii) concluir la fortaleza o debilidad del mismo bajo la ciencia financiera y contable y (ix) su posible comparación posterior con los precios de MVM INGENIERIA DE SOFTWARE S.A.

La negativa en la entrega del documento denominado "estudio de mercado" por parte de EPM hace imposible adelantar un experticio contable. De allí parte el estudio del perito.

Negar la prueba bajo dichas circunstancias hace imposible ejercer el derecho de defensa de la demandante y el derecho que tiene a aportar las pruebas que conlleven a demostrar los hechos en los cuales se basa ante la negativa constante de EPM de entregar el documento que hace parte del proceso de contratación, **como bien ella lo expresó**.

2.1.2 Obligación de no venir contra acto propio en materia procesal

La formulación ***venire contra factum proprium not valet***, que significa en nuestro idioma, nadie "puede ir válidamente contra sus propios actos", ha sido, desde tiempos inmemorables, utilizada en

innumerables debates judiciales y repetida en escritos y presentaciones. En este caso la demandada no puede pretender en este momento oponerse al decreto y práctica de la prueba cuando ha sido **su comportamiento renuente** el que ha impedido que se pueda contar con el documento sobre el cual descansa este asunto judicial y practicarse la prueba por ser pieza fundamental del estudio que adelantará el perito contable en comparación con los precios, así como de (i) su verdadera existencia; (ii) su metodología; (iii) las cifras que se tuvieron en cuenta; (iv) sus fuentes; (v) las tendencias usadas; (vi) las personas que lo elaboraron y responsables; (vii) los sistemas contables que fueron utilizados para arribar a las conclusiones de ese estudio; (viii) concluir la fortaleza o debilidad del mismo bajo la ciencia financiera y contable y (ix) su comparación con los precios de MVM INGENIERIA DE SOFTWARE S.A. que es sobre lo cual descansa el experticio contable y financiero.

El principio de *venire contra factum propium* non valet está íntimamente relacionado con la buena fe objetiva, de manera que comportarse de un modo contrario al habitual resulta además falto de buena fe porque se aprovecha de la confianza legítima creada en la contraparte; así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos: [1]

> " … se ha desarrollado una regla jurídica de singular importancia en la actualidad para efectos de evaluar el comportamiento humano con trascendencia jurídica, que se conoce en el derecho contemporáneo como la "doctrina de los actos propios" -*venire contra factum proprium non valet* manifestaban los juristas del medioevo-, conforme a la cual, en líneas generales, en virtud de la **buena fe objetiva** existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que **una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá –expectativa legítima-**, deber cuyo incumplimiento o desatención puede dar origen a consecuencias de diversa naturaleza, tales como la inadmisibilidad o rechazo de la pretensión o excepción que tenga como fundamento el comportamiento contradictorio, o, en su caso, la reparación de los daños causados por la infracción del deber jurídico en esos términos asumido y por la vulneración de los intereses legítimos de aquel cuya confianza se vio defraudada". (énfasis añadido).

De lo anterior se sigue entonces que el comportamiento de EPM mediante actos como oponerse a la práctica de la prueba va en contra de los actos propios, defrauda el interés legítimo de la

1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC10326-2014 del 05 de agosto de 2014. M.P. Arturo Solarte Rodríguez

demandante, resulta manifiestamente contrario a la buena fe y vulnera el derecho que le asiste a la parte demandante de probar los hechos planteados en la demanda.

2.2 **Segunda decisión que se ataca con recurso**: Orden de exhibición de documentos de la demandada

Al interior de la providencia que se ataca con recurso el Despacho indica que:

> "1.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Los representantes legales de las sociedades demandadas deberán exhibir los documentos relacionados a folios 52 y 53 de la demanda. (consecutivo 02.). Es preciso aclarar que esta prueba se limitará sólo a la documentación referente al contrato CRW7336 objeto del proceso, puesto que el contrato CW25782, a pesar de que se menciona en los hechos de la demanda, no es objeto de litigio."

Sobre el particular es necesario aclararle al Despacho que una cosa es **el proceso de selección CRW 7336** que posteriormente derivó en el **contrato CW 25786**. Son dos cosas diferentes pero relacionadas entre si, ya que el proceso es la oferta que conlleva a la suscripción del contrato. Uno es el número con el cual se identificó el proceso de selección (CRW 7336) y otro es el número bajo el cual se identifica el contrato (CW25782) que se suscribió con ocasión de ese proceso de selección (CRW 7336).

Dentro de la providencia erradamente el Despacho señala que la exhibición decretada es solo sobre los documentos correspondientes **al contrato CRW 7336** y ese número no corresponde a un contrato sino a **un proceso de selección que se identifica con ese número**. Dicho proceso es fuente de la suscripción de varios contratos, uno de ellos **el contrato CW25782**. En esa medida este proceso judicial tiene como objeto atacar el proceso de selección identificado con el número CRW 7336 que derivó en el contrato CW25782. Lo anterior está explicado en detalle en los hechos 8, 9 y 23 de la demanda.

En tal suerte se solicitó como prueba la exhibición de todos los documentos relacionados con la contratación y ejecución del contrato **CW25782** que, en derecho, involucra todo el proceso de selección **(CRW 7336).**

En tal medida se solicita se modifique la providencia y en su lugar se decrete la exhibición como fue solicitada, esto es, de **los documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato**

CW25782, lo cual involucra, **en derecho**, los documentos del proceso de selección para su celebración que están al interior del proceso de selección CRW7336.

2.3 **Tercera decisión que se ataca con recurso**: Rechazo a la prueba por informe de EPM

Al interior del auto que se ataca con recurso se encuentra que el Despacho rechaza por improcedente la prueba por informe a EPM, así:

> "Solicita la demandante que las sociedades demandadas rindan informe sobre los puntos descritos en el consecutivo número 30 del expediente digital, prueba que evidentemente debe ser denegada por improcedente en tanto que el artículo 275 del Estatuto Procesal preceptúa: "A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal…". A su vez, el artículo 277 Ib., dispone que: " Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados."
>
> "Es decir, el informe a que se refiere el Estatuto Procesal **es a uno que se requiera de personas externas y en materia perfectamente determinadas**. Luego, lo que la demandante pretende es más bien una confesión, cuyo origen por excelencia es el interrogatorio." (subrayado del recurrente)

Sobre el particular, con todo el respeto, se tiene que el Despacho no tiene en cuenta el contenido del artículo 195 del CGP, donde se señala que:

> "Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

> "Sin embargo, **podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento**, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, **determinados en la solicitud**. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)." (subrayado del recurrente)

En tal medida, dado que **EPM es una persona jurídica de derecho público**, se tiene que la parte demandante está facultada y tiene **el derecho de solicitar la prueba por informe**, tal como se indicó y **así fue pedida en el documento del demandante mediante el cual descorrió traslado de excepciones**. En tal medida se solicita con todo respeto revocar la decisión y ordenar decretar y practicar la prueba por informe en atención a lo que se señala en el artículo 195 del CGP.

Comedidamente,

MAURICIO VELANDIA
C.C. 79.506.193
T.P. 89.143

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **0135** **Fecha Estado:** 08/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301020110038100	Ordinario	HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES	JUAN CARLOS GIRALDO USUGA	Auto ordena abrir incidente AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, DE REGULACION DE HONORARIOS., DA UN TERMINO DE 3 DIAS A LOS DEMANDANTES PARA QUE SOLICITEN PRUEBAS Y SE PRONUNCIEN.	07/09/2021	1	
05001310301020200005200	Verbal	AXEDE SA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9 AM.	07/09/2021	1	
05001310301020200012800	Ejecutivo Singular	ALFREDO ALZATE RAMIREZ	ALEJANDRO ARENASA TOBON	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021,	07/09/2021	1	
05001310301020200028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	JESUS ARIEL CUBILLOS BURBANO	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS. Y ORDENA DESGLOSE.	07/09/2021	1	
05001310301020200037000	Verbal	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-PRINZA S.A.S	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2021, DE 2021 A LAS 9 AM.	07/09/2021	1	
05001310301020210013600	Ejecutivo Singular	KIOO GLASS S.A.S.	SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, RECHAZA CONTESTACION PRESENTADA POR SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA SAS. ORDENA CONTINUAR TRAMITE.	07/09/2021	1	
05001310301020210014200	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA SA	Auto cumplase lo resuelto por el superior AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO	07/09/2021	1	
05001400302020190074202	Verbal	HERNAN DARIO MARIN GOMEZ	MARTHA ELENA GOMEZ BOTERO	Auto reconoce personería AUTO DE FECHA 06 SEPTIEMBRE DE 2021, ABOGADO DE MARTHA ELENA GOMEZ GOTERO. ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL.	07/09/2021	1	

ESTADO No. **0135** **Fecha Estado:** 08/09/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ

SECRETARIO (A)

ANEXO 2

Buenos días Martha,

Con respecto a su solicitud de ver el estudio de Mercado, la esperamos el próximo martes 27 de febrero de 7:00 a 9:00.

Por favor confirmar su asistencia.

Saludos,

ID: MSG2662188
Enviado: 22/02/2018 15:06
Asunto: Respuesta pendiente

Buenas tardes.

Por favor me ayudan con la respuesta a la solicitud de que nos compartan el estudio de mercados de la licitación.

Mil gracias

Martha Eugenia Echeverri Rojas
Gerente de Cuenta Unidad de Software
martha.echeverri@axede.com.co

ANEXO 13

ANEXO 3

Bogotá D C, febrero 2020

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
Ciudad

Asunto **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**

MAURICIO VELANDIA CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadania numero 79 506 193 de Bogotá, con domicilio en Carrera 11A No 94A -23 Oficina 304 de Bogotá D C , respetuosa y comedidamente de conformidad con el articulo 13 y siguientes del CPACA, modificados por el articulo 1 de la Ley 1755 de 2015, presento la siguiente petición

1 Solicito se expida copia de los siguientes documentos

   a Relacionados con la celebración y ejecución del contrato CW 25782
   b Listado de trabajadores vinculados a MVM Ingenieria de Software designados pa a la ejecucion de los servicios tecnológicos objetos del contrato CW 25782

Esto con la finalidad de iniciar in proceso judicial

A efectos de notificación mi dirección fisica es Carrera 11A No. 94A-23 oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo [redacted]

Atentamente,

MAURICIO VELANDIA CASTRO
C C 79 506 193 de Bogotá
Dirección de notificación: Carrera 11A No. 94A - 23 Oficina 304
Correo electrónico: mauriciovelandia@mauriciovelandia.com

TL. 74.5 6000.-

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
28 FEB 2020
LICENCIA 1139
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

ANEXO 4

epm

20200130031495

Medellín, 5 de marzo de 2020

Señor
MAURICIO VELANDIA CASTRO
mauriciovelandia@mauriciovelandia.com
Carrera 11A Nro. 94A 23 Oficina 304
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición de interés particular
Contrato: CW25782
Objeto: Prestación de servicios básicos y especializados para la gestión de los procesos relacionados con el ciclo de vida para el desarrollo y soporte de servicios de aplicaciones y paquetes de software de TI - Desarrollo y soporte del aplicativo de facturación OpenSmartflex.

De acuerdo con la solicitud del asunto con Radicado 20200120051361, se envía la información solicitada:

a. Documentación del contrato

Anexos:

- Condiciones Particulares CW25782
- Condiciones Generales Contratación Bienes y Servicios
- Comunicación de Aceptación Contrato CW25782
- Orden de Inicio Contrato CW25782

b. Información de empleados de MVM Ingeniería de Software

De conformidad con lo estipulado en el contrato CW25782, el contratista MVM debe ejecutar para EPM las actividades convenidas, dentro de las cuales no está prevista la provisión de personal. En esa medida, el contratista goza de autonomía e independencia administrativa, financiera y técnica en la ejecución del contrato y en la asignación de los recursos humanos para atender la ejecución de las actas de trabajo acordadas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que tenga.

Los servicios contemplados en el objeto y alcance del contrato son solicitados al contratista y acordados entre las partes a través de actas de trabajo. En cada acta se define el objetivo de la misma, el alcance, los esfuerzos, los tiempos de dedicación estimados, tomando como base las métricas y ANS definidos.

Por lo tanto, EPM desconoce la información solicitada sobre los empleados del contratista y sobre la modalidad de contratación que este utiliza para su

Escaneado con CamScanner

vinculación, ya que, como advertimos arriba, el objeto del contrato es la prestación de servicios relacionados con el desarrollo y soporte de aplicaciones, y paquetes de software de TI, el cual se ejecuta a través del suministro de actividades y no de personal.

Atentamente,

John Jairo Tobon P.

John Jairo Tobón Pérez
Profesional Cadena de Suministro
Unidad Administración de Contratos

Copia: Johny López Gonzalez – Dirección Soluciones de TI
David Gómez Álvarez – Dirección Soporte Legal Contratación

Escaneado con CamScanner